

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

MEDARTIS, S.A. DE C.V.

VS.

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE PEDIATRÍA DEL CENTRO MÉDICO
NACIONAL DE OCCIDENTE DEL INSTITUTO
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-186/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6165 /2012.

México, D. F. a, 18 de octubre de 2012.

| |
|--|
| RESERVADO: En su totalidad |
| FECHA DE CLASIFICACIÓN: 18 de octubre de 2012 |
| FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG |
| CONFIDENCIAL: |
| FUNDAMENTO LEGAL: |
| PERIODO DE RESERVA: 2 años |
| El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Rafael Reyes Guerra. |

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa MEDARTIS, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Pediatría del Centro Médico Nacional de Occidente del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 04 de septiembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. [REDACTED] representante legal de la empresa MEDARTIS, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Pediatría del Centro Médico Nacional de Occidente del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR060-T13-2012, celebrada para la contratación del servicio integral de osteosíntesis, endoprótesis, cirugía reconstructiva y craneofacial 2013; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

58



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-186/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6165 /2012.

- 2 -

- 2.- Por escrito de fecha 7 de septiembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. [REDACTED], representante legal de la empresa MEDARTIS, S.A. DE C.V., en cumplimiento al requerimiento que le fue efectuado con oficio número 00641/30.15/5308/2012 de fecha 04 de septiembre de 2012, presentó la constancia que obtuvo del envío en forma electrónica, a través de Compranet, de la carta de interés en participar en la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR060-T13-2012, celebrada por la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Pediatría del Centro Médico Nacional de Occidente del citado Instituto, para la contratación del servicio integral de osteosíntesis, endoprótesis, cirugía reconstructiva y craneofacial 2013; atento a lo anterior esta Autoridad Administrativa mediante oficio número 00641/30.15/5335/2012 de fecha 07 de septiembre de 2012, admitió a trámite la inconformidad de mérito.-----
- 3.- Por oficio número 14A6 01 12 215 3/DAJ2478/2012 de fecha 11 de septiembre de 2012, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 13 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Pediatría del Centro Médico Nacional de Occidente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/5309/2012 de fecha 04 de septiembre de 2012, manifestó que con la suspensión de la Licitación Pública Internacional que nos ocupa y de los actos que de ella deriven, no se causa ningún tipo de perjuicio, en virtud de que el procedimiento de contratación que es objeto de la presente inconformidad, entraría en vigor a partir del 1° de enero del 2013, teniendo actualmente contrato para cubrir las necesidades del presente año; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, considerando lo informado por el área convocante determina mediante oficio número 00641/30.15/5554/2012 de fecha 13 de septiembre de 2012, decretar la suspensión del procedimiento de contratación de mérito, y de los actos que de ella deriven, asimismo, es de señalarse que la convocante deberá de preservar la materia en el presente procedimiento, esto es que deberán de quedar las cosas en el estado en que se encuentran hasta en tanto se emita la resolución correspondiente, lo anterior, sin prejuzgar sobre el sentido de la resolución que se dicte en el presente asunto-----
- 4.- Por oficio número 14A6 01 12 215 3/DAJ2478/2012 de fecha 11 de septiembre de 2012, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 13 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Pediatría del Centro Médico Nacional de Occidente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/5309/2012 de fecha 04 de septiembre de 2012, informó que se encuentra en proceso de formalización el contrato, asimismo informó lo relativo al tercero interesado; atento a lo anterior, esta autoridad administrativa mediante oficio número

C
✓
es

✓



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-186/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6165 /2012.

- 3 -

00641/30.15/5555/2012 de fecha 13 de septiembre de 2012, dio vista y corrió traslado con el escrito de inconformidad y anexos a la empresa SYNTHES S.M.P., S.A DE C.V., a efecto de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga.-----

- 5.- Por oficio número 14A6 01 12 215 3/DAJ2533/2012 de fecha 17 de septiembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 18 del mismo mes y año, el Jefe de la División de Asuntos Jurídicos y Apoderado Legal de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Pediatría del Centro Médico Nacional de Occidente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/5309/2012 de fecha 04 de septiembre de 2012, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada. -----
- 6.- Por lo que hace al desahogo de su derecho de audiencia otorgado a la empresa SYNTHES S.M.P., S.A DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- 7.- Por acuerdo de fecha 1° de octubre de 2012, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvo por admitidas las pruebas del C. [REDACTED] representante legal de la empresa MEDARTIS, S.A DE C.V., hoy inconforme, y las del área convocante que adjuntó con su informe circunstanciado de hechos de fecha 17 de septiembre de 2012; las que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 8.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/5800/2012 de fecha 1° de octubre de 2012, se puso a la vista de la empresa inconforme y del tercero interesado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-186/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6165 /2012.

- 4 -

surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----

- 9.- Por escrito de fecha 08 de octubre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. [REDACTED] representante legal de la empresa MEDARTIS, S.A. DE C.V., hoy inconforme, manifestó lo que a su derecho convino en vía de alegatos, los que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de Violación. El Juez no esta Obligado a Transcribirlos. (Transcrito líneas anteriores).-----
- 10.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa SYNTHES S.M.P., S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----
- 11.- Por acuerdo de fecha 10 de octubre de 2012, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 56, 65, 66, 73 y 74 fracción IV y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de enero de 2012.-----

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-186/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6165 /2012.

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra la Convocatoria y el Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR060-T13-2012 de fecha 28 de agosto de 2012.-----

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad:** Que en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, se establece que será descalificado el participante que no cotiche la totalidad de los bienes requeridos por sistema, sin embargo, en los sistemas 11 y 12 se solicitan productos que no cuentan con clave de Cuadro Básico y que adicionalmente obedecen a la descripción de una sola marca de productos, lo que provoca que automáticamente queden fuera de realizar una propuesta otros participantes, lo que obviamente contradice el espíritu de la Ley de la materia, que protege la libre participación de diversos participantes a favor de que las compras que realiza el Instituto se lleven a cabo en las mejores condiciones.-----

Que la convocante, al solicitar productos que no cuentan con clave de Cuadro Básico e integrarlos en lo que llama "sistemas", condiciona la presentación de ofertas que contengan todos los productos solicitados, lo que contraviene la Ley General de Salud que contempla la necesidad de que los productos e insumos que adquieren las Instituciones del Sector Salud estén contempladas en el Cuadro Básico de Insumos para el primer nivel de atención médica y un Catálogo de Insumos para el segundo y tercer nivel elaborados por el Consejo de Salubridad General a los cuales se ajustarán las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, y en los que se agruparán, caracterizarán y codificarán los insumos para la salud.-----

De ahí que elimina por dicha causa la libre participación de empresas, ya que impone condiciones que únicamente puede cumplir una empresa, dejando fuera de posibilidades de participación a otros posibles proveedores en franca oposición al artículo 134 Constitucional y 26 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Que al llevar a cabo esas prácticas de exclusión de participantes, evidencia la falta de realización del Estudio de Mercado al que está obligado para garantizar que las condiciones impuestas en la convocatoria permitan la participación de suficientes fuentes de aprovisionamiento las cuales compitan para propiciar las mejores condiciones de compra del Estado.-----

Que en el acta de la junta de aclaraciones, la convocante respondió a su solicitud de eliminar la obligatoriedad de la inclusión de productos que no tuvieran claves de Cuadro Básico argumentando que: *"No es posible acceder a su petición ya que en esta licitación no se esta contratando ninguna clave en específico sino un servicio integral, el que incluye un Kit, de insumos quirúrgicos susceptibles de ser utilizados en los procedimientos para tratar quirúrgicamente las malformaciones cráneo faciales del tercio*

[Handwritten signature and initials]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-186/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6165 /2012.

- 6 -

superior (orbita y cráneo) debiendo ser compatibles los sistemas que se requieren, los que se componen de equipo médico para su aplicación, los accesorios, la asistencia técnico médico en cada evento y los mantenimientos preventivos y correctivos a los equipos empleados." Respuesta que no fundamenta la obligación de la convocante de ajustarse a las claves del Cuadro Básico, haciendo la afirmación de que no esta contratando ninguna clave sino un sistema integral. -----

Que respecto a la compatibilidad de los sistemas, la misma no se encuentra en discusión, puesto que lo fundamental es que la integración de lo que la convocante llama "sistemas", no se encuentran tampoco contemplados en las claves del Cuadro Básico, por lo que al crear sistemas que solamente puede integrar una marca en el mercado, pierde la oportunidad de que el Estado adquiera en las mejores condiciones económicas.

Que respecto a la pregunta hecha por su representada en el sentido de que se le permita realizar adecuaciones menores que cubran los elementos de funcionalidad, la convocante respondió de manera genérica que no era posible acceder a la petición, ya que los tamaños propuestos por su representada eran mas grandes de las utilizadas comúnmente en cráneo de niños pequeños, sin embargo dicha respuesta es contradictoria, ya que por una parte se justifica aduciendo que se trata de un mayor tamaño y por otra la desecha sin especificar las causas para ello. -----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad manifestó lo siguiente:-----

Que la empresa inconforme pretende entorpecer y suspender el procedimiento de contratación, puesto que a sabiendas de que no cumplía con los requisitos establecidos en la convocatoria, por no contar con el servicio integral solicitado, pretende que la convocante se aparte de lo establecido en las mismas y actúe conforme a las pretensiones de la inconforme, dejando a un lado los antecedentes de la investigación de mercado que sirvieron como sustento para verificar la existencia de servicios. -----

Que la convocante previo al inicio del procedimiento de contratación que nos ocupa, realizó el estudio de mercado correspondiente, en el que resultó que más de una empresa tenía la posibilidad de ofertar el servicio Integral solicitado y por ende participar en la licitación de mérito, de conformidad a lo señalado en el párrafo sexto del artículo 26 de la Ley de la materia, así como los artículos 28 y 29 fracción II de su Reglamento; donde se establece que uno de los propósitos de la Investigación de Mercado será, *verificar la existencia de proveedores a nivel nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación...*, como lo pudo comprobar la convocante al recibir 3 cotizaciones por parte de la proveeduría lo cual pone de manifiesto que existía más de una empresa que tenía capacidad de dar cumplimiento a lo solicitado y por lo tanto, contrario a lo señalado por el hoy inconforme, la Dependencia si realizó el Estudio de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-186/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6165 /2012.

- 7 -

Mercado, encontrando tres posibles oferentes por parte de la proveeduría para la atención del Servicio Integral referido en la inconformidad, siendo las siguientes empresas: SYNTHES S.M.P., S.A. DE C.V., PRODUCTOS ORTOPÉDICOS ESPECIALIZADOS, S. DE R.L. DE C.V., SUPLEMENTOS ORTOBIOLÓGICOS E IMPLANTES, S. de R.L. de C.V., concluyendo que no son productos exclusivos de una marca o que estén a disposición de un solo oferente.-----

Que el área técnica de la Unidad, a través del Dr. [REDACTED] Jefe del Departamento de Cirugía Reconstructiva, explica del porqué se establece el término "Sistema", lo que cabe aclarar, no violenta ninguna normatividad al ser un concepto técnico médico que él emplea para agrupar una serie de insumos que tiene una misma medida.-----

Que de igual forma, dentro de la dinámica de cada procedimiento, es necesario que toda la serie de claves agrupadas por medida o "sistema", pertenezcan al mismo tipo de material, ya que en un mismo paciente se pueden abordar cualquiera de los tercios y al mezclar diversos tipos de materiales, puede poner en riesgo el desarrollo del procedimiento y por ende al paciente, pues existe la posibilidad de rechazo a las diversas aleaciones de las cuales se componen los insumos y resultaría imposible determinar cuál de ellos genero dicho rechazo para establecer la responsabilidad incluso de quien provee o fabrica los materiales; por lo anteriormente expuesto, se confirma que finalmente, el término sistemas, representan una medida de un grupo de claves, que deben ser atendidas por una misma fuente de abasto, para garantizar y salvaguardar la vida del paciente durante su atención o intervención quirúrgica, en la que pueden intervenir varios insumos, lo cual no se encuentra como una imposibilidad a la convocante en la normatividad vigente, ya que se trata de un mecanismo técnico médico, el cual como la misma inconforme lo señala textualmente "...Sus elementos deben ser totalmente compatibles entre si..."; de ahí la necesidad de agruparlos en lo que se denomina Sistema...".-----

Que respecto a sus argumentos inherentes a la junta de aclaraciones, en la que no se admitió ofertar insumos de una medida distinta a la solicitada, aduciendo que dicha diferencia de diámetro se encontraba contemplada en las características de las claves del Cuadro Básico; situación que a todas luces es incorrecta, toda vez, que el rango de medidas que se maneja en una clave específica; no implica que se pueda recibir indistintamente cualquier medida, por lo que el licitante debe ajustarse a la medida específica que indicó la convocante, sin que exista conocimiento de impedimento legal alguno por parte de la convocante, para que el hoy inconforme provea lo solicitado, ajustándose a las necesidades y requerimientos estipulados en las bases.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-186/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6165 /2012.

- 8 -

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas por su propia y especial naturaleza jurídica, en el acuerdo de fecha 1° de octubre de 2012, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación:-----

A) Las ofrecidas por el inconforme en su escrito de fecha 4 de septiembre de 2012, visibles a fojas 07 a la 047 del expediente de cuenta, consistentes en: copia de la credencial de no inmigrante, emitida por el Instituto Nacional de Migración, dependiente de la Secretaría de Gobernación; copia de la Escritura Pública número 99,447 de fecha 11 de septiembre de 2007, y anexo; y las ofrecidas por la empresa accionante, consistentes en: Resumen de la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR060-T13-2012; Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa, de fecha 28 de agosto de 2012.-----

B) Las ofrecidas por el Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 17 de septiembre de 2012, visibles a fojas 179 a la 460 del expediente de mérito, consistentes en: copia certificada de la Convocatoria y anexos de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR060-T13-26012; copias certificadas de la lista de asistencia y Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa, de fecha 28 de agosto de 2012; copias certificadas de la lista de asistencia y Acta de Presentación y Apertura de Propositiones de la Licitación de mérito, de fecha 3 de septiembre de 2012; copias certificadas de la lista de asistencia y Acta de Fallo de la Licitación de referencia, de fecha 6 de septiembre de 2012; copias certificadas del estudio de mercado de los sistemas números 11 y 12 de las empresas SYNTHES S.M.P., S.A. DE C.V., SUPLEMENTOS ORTOBIOLÓGICOS E IMPLANTES, S. DE R.L. DE C.V., y PRODUCTOS ORTOPEDICOS ESPECIALIZADOS, S. DE R.L. DE C.V., de fechas 6, 5 y 4 de julio de 2012, respectivamente; dos hojas del Concentrado de Cuadro Básico de Material de Curación; copia de la Escritura Pública número 157,452 de fecha 8 de junio de 2012. Así como la presuncional en su doble aspecto legal y humana y la instrumental de actuaciones.-----

V.- Consideraciones.- Los motivos de inconformidad expuestos por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa MEDARTIS, S.A. DE C.V., contenidos en su escrito de 4 de septiembre del 2012, los que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundados; toda vez que la convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que la forma y términos en que se requirieron los sistemas 11 y 12, se hubiese ajustado a la normatividad que rige la materia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 122 de su Reglamento, en relación con el artículo 81 del Código



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-186/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6165 /2012.

Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la citada Ley de la materia, que establecen:-----

“Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66...”

Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.

La convocante deberá acompañar original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas como pruebas por el inconforme.

“Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”

Lo que en la especie no sucedió, toda vez que si bien es cierto, del estudio y análisis efectuado a las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que en el Anexo 4 de la convocatoria se incluyó el requerimiento de los sistemas 11 y 12, los cuales están conformados por 44 claves y 12 “FCB” (sic) para el sistema 11, y para el sistema 12 por 4 claves y un “FCB” (sic), agrupación o integración de la que se duele el inconforme al señalar que no es acorde al Cuadro Básico de Insumos para la Salud para el primer nivel de atención médica y al Catálogo de Insumos para el segundo y tercer nivel elaborados por el Consejo de Salubridad General, a los cuales deben ajustarse las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.-----

Ahora bien para dilucidar la problemática planteada es necesario transcribir el artículo 27 del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, que dice: -----

“Artículo 27. En las adquisiciones de insumos que deben efectuar las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, deberán observar lo establecido en el Cuadro Básico y Catálogo.”

De lo que se tiene que en la adquisición de insumos las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud deberán observar lo establecido en el Cuadro Básico y Catálogo, y en el caso que nos ocupa el área convocante a efecto de desvirtuar los motivos de inconformidad remite el documento visible a fojas 443 del expediente en que se actúa,

Handwritten signature and initials

Handwritten mark



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-186/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6165 /2012.

correspondiente al Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación del Sector Salud, del cual se desprende un listado de 20 claves correspondientes a los bienes requeridos para el sistema 11, sin embargo del citado anexo 4 de la convocatoria se advierte que dicho sistema se conformó por 44 claves y 12 "FCB", en tanto que el sistema 12 se compone de 4 claves y un FCB, sin embargo, del anexo correspondiente al Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación del Sector Salud que remitió la convocante no se desprenden las claves 060.725.7953 y 060.722.0688 que forman parte del requerimiento de la convocante contenido en el anexo 4 de la convocatoria; de lo que se colige que como lo afirma el inconforme la convocante se encuentra requiriendo para los sistemas 11 y 12 claves que no contiene el Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación del Sector Salud, en consecuencia la convocante no acreditó que se encuentre requiriendo los sistemas impugnados observando el Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación del Sector Salud, como lo dispone el artículo 27 del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, antes transcrito.

Ahora bien, la convocante en su Informe Circunstanciado refiere haber realizado la investigación de mercado a efecto de justificar que su actuar se apegó a lo dispuesto por los artículos 2 y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 29 del Reglamento de la citada Ley, que establecen lo siguiente: -----

"Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

*...
X. Investigación de mercado: la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información;..."*

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;

*...
Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado."*

"Artículo 29.- La investigación de mercado tendrá como propósito que las dependencias y entidades:

C
gs

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-186/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6165 /2012.

- 11 -

- I. *Determinen la existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas por las mismas;*
- II. *Verifiquen la existencia de proveedores a nivel nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación, y*
- III. *Conozcan el precio prevaleciente de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos, al momento de llevar a cabo la investigación."*

De cuyo contenido se desprende que previo al inicio de los procedimientos de licitación se deberá realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto de los bienes a contratar, con el objeto de constatar la existencia de bienes, arrendamientos, o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional, a fin de buscar las mejores condiciones para el Estado. -----

No obstante lo anterior, la Convocante en el propio informe circunstanciado señala que licitó un servicio integral y agrupó una serie de claves por medida o sistema que pertenecen al mismo tipo de material, lo que considera es un mecanismo técnico médico que no se encuentra impedido por la normatividad; manifestaciones de las que se aprecia que agrupó diversas claves en un sistema bajo argumentos técnicos médico que estima no contravienen la normatividad aplicable; sin embargo, si bien es cierto la Ley de la materia y su Reglamento permiten dicha agrupación, también lo es que ésta se encuentra constreñida a que la investigación de mercado que se realiza previo a la licitación incluya la existencia de al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con los requerimientos del agrupamiento que en este caso son las claves de los sistemas 11 y 12, a fin de no limitar la libre participación de cualquier interesado, lo que se desprende de lo dispuesto en el artículo 39 fracción II inciso b) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente:

"Artículo 39.- La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:

...

II. Objeto y alcance de la licitación pública, precisando:

...

b) La indicación, en su caso, de que los bienes o servicios se agruparán en partidas, siempre y cuando no se limite la libre participación de cualquier interesado.

Se entenderá que no se limita la libre participación, cuando con la investigación de mercado correspondiente al procedimiento de contratación, se constate la existencia de al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con el agrupamiento a que se refiere el párrafo anterior;

Handwritten marks and signatures





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-186/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6165 /2012.

- 12 -

De lo que, se tiene que no se limita la libre participación, cuando con la investigación de mercado correspondiente al procedimiento de contratación, se constate la existencia de al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con el agrupamiento, lo cual no observó el área convocante, ya que aún y cuando en su informe circunstanciado refiere haber realizado la investigación de mercado, lo que expresó en los términos siguientes: *"... la convocante previo al inicio del procedimiento de contratación que nos ocupa, realizó el estudio de mercado correspondiente, en el que resultó que más de una empresa tenía la posibilidad de ofertar el servicio Integral solicitado y por ende participar en la licitación de mérito, de conformidad a lo señalado en el párrafo sexto del artículo 26 de la Ley de la materia, así como los artículos 28 y 29 fracción II de su Reglamento; donde se establece que uno de los propósitos de la Investigación de Mercado será, verificar la existencia de proveedores a nivel nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación..., como lo pudo comprobar la convocante al recibir 3 cotizaciones por parte de la proveeduría lo cual pone de manifiesto que existía más de una empresa que tenía capacidad de dar cumplimiento a lo solicitado y por lo tanto, contrario a lo señalado por el hoy inconforme, la Dependencia si realizó el Estudio de Mercado, encontrando tres posibles oferentes por parte de la proveeduría para la atención del Servicio Integral referido en la inconformidad, siendo las siguientes empresas: SYNTHES S.M.P., S.A. DE C.V., PRODUCTOS ORTOPÉDICOS ESPECIALIZADOS, S. DE R.L. DE C.V., SUPLEMENTOS ORTOBIOLÓGICOS E IMPLANTES, S. de R.L. de C.V., concluyendo que no son productos exclusivos de una marca o que estén a disposición de un solo oferente..."*

Lo cierto es que la propia convocante reconoce que el resultado que le arrojó su estudio de mercado es la existencia de por lo menos tres proveedores, información con la cual no se satisface la hipótesis a que se refiere el precepto 39 del Reglamento de la Ley de la materia, al señalar que se entenderá que no se limita la libre participación, cuando con la investigación de mercado correspondiente al procedimiento de contratación, se constate la existencia de al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con el agrupamiento, lo anterior es así, en virtud que con su informe circunstanciado de hechos de fecha 17 de septiembre de 2012, adjuntó tres cotizaciones de las empresas SYNTHES S.M.P., S.A. DE C.V., SUPLEMENTOS ORTOBIOLÓGICOS E IMPLANTES, S. DE R.L. DE C.V., y PRODUCTOS ORTOPÉDICOS ESPECIALIZADOS, S. DE R.L. DE C.V., con las cuales pretende acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el precepto legal invocado, las cuales obran visibles a fojas 427 a la 440 del presente expediente, transcribiéndose para mejor proveer la parte primera de las cotizaciones referidas: -----

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-186/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6165 /2012.

Synthes S.M.P., S.A. de C.V. SUCURSAL GUADALAJARA

Tels. y Fax. [Redacted]



06-Jul-12

Instituto Mexicano del Seguro Social Hospital UMAE Pediatría Centro Médico Nacional de Occidente

Atencion:

Lic. [Redacted] Jefe de Oficina de Adquisiciones

| SISTEMA 11 | | | |
|------------|--------------|---|----------|
| Sistema | Clave | Descripcion | Precio |
| 11 | 060.139.2053 | SISTEMA DE IMPLANTES PARA CIRUGIA MAXILOFACIAL. BROCAS CON TOPE PARA ANCLAJE DENTAL DE ACERO INOXIDABLE O ALEACION DE TITANIO. DE ACUERDO A MARCA Y MODELO DEL IMPLANTE. ADEMÁS, COMPRENDE DIMENSIONES INTERMEDIAS ENTRE LAS | 230.00 |
| 11 | 060.139.2095 | SISTEMA DE IMPLANTES PARA CIRUGIA MAXILOFACIAL. BROCAS CON TOPE PARA ANCLAJE DENTAL DE ACERO INOXIDABLE O ALEACION DE TITANIO. DE ACUERDO A MARCA Y MODELO DEL IMPLANTE. ADEMÁS, DIMENSIONES INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. PZA | 230.00 |
| 11 | 060.139.2152 | SISTEMA DE IMPLANTES PARA CIRUGIA MAXILOFACIAL. BROCAS PARA ACOPLAMIENTO RAPIDO CON LONGITUD VARIABLE. DE ACUERDO A MARCA Y MODELO DEL IMPLANTE. ADEMÁS, COMPRENDE DIMENSIONES INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. DIAMETRO DE: 1.5 | 490.00 |
| 11 | 060.139.2160 | SISTEMA DE IMPLANTES PARA CIRUGIA MAXILOFACIAL. BROCAS PARA ACOPLAMIENTO RAPIDO CON LONGITUD VARIABLE. DE ACUERDO A MARCA Y MODELO DEL IMPLANTE. ADEMÁS, COMPRENDE DIMENSIONES INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. DIAMETRO DE: 1.8 | 420.00 |
| 11 | 060.139.2178 | SISTEMA DE IMPLANTES PARA CIRUGIA MAXILOFACIAL. BROCAS CILINDRICAS, CON LONGITUD VARIABLE. DE ACUERDO A MARCA Y MODELO DEL IMPLANTE. ADEMÁS, COMPRENDE DIMENSIONES INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. DIAMETRO: 0.76 MM. | 250.00 |
| 11 | 060.431.0680 | HOJAS PARA SIERRA. FRESA DE ACERO INOXIDABLE TIPO LINDERMAN DE 2 3 MM DE DIAMETRO Y 53 MM DE LONGITUD. PZA | 1,500.00 |
| 11 | 060.463.1713 | SISTEMA DE GUIAS. AGUJA GUIA PARA TORNILLO CANULADO CHICO CON ROSCA EN LA PUNTA. ADEMÁS COMPRENDE DIMENSIONES INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. DIAMETRO: 2.0 MM LONGITUD: 230 MM TAMAÑO: GRANDE. PZA | 610.00 |
| 11 | 060.722.0878 | PLACA PARA MENTON DE TITANIO. ESPESOR DE 1.0 A 2.0 MM. ORIFICIOS DE 4 A 6 DE 4.0 A 12.0 MM. INCLUYE DIMENSIONES INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICACIONES | 1,800.00 |

Handwritten marks and signature

Handwritten mark



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-186/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6165 /2012.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 14 -

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE PEDIATRIA DEL CENTRO MEDICO NACIONAL DE OCCIDENTE

Atencion:

Lic. [Redacted]

Jefe de Oficina de Adquisiciones

SISTEMA 11

Empty table header for SISTEMA 11

Main table with columns: SISTEMA CLAVE, DESCRIPCION, PRECIO UNIT. Contains 20 rows of medical implant specifications and prices.

Handwritten signature and initials



Suplementos Ortobiológicos e Implantes S. de R.L. de C.V.

Large handwritten number 7



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-186/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6165 /2012.

- 15 -

PRODUCTOS ORTOPEDICOS ESPECIALIZADOS, S. DE R.L. DE C.V.

BLVD. PUERTA DE HIERRO No. 5150 INT. 201-C
PUERTA DE HIERRO

04-Jul-12

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
HOSPITAL DE PEDIATRIA UMAE

Por medio de la presente le envío la cotización solicitada del insumos que usted solicita para su valoración

Atencion:

Lic. [Redacted]
Jefe de Oficina de Adquisiciones
Hospital De Pediatria

SISTEMA 11

| SISTEMA | CLAVE | DESCRIPCION PRODUCTO | COSTO |
|---------|--------------|---|------------|
| 11 | 060.139.2053 | SISTEMA DE IMPLANTES PARA CIRUGIA MAXILOFACIAL. BROCAS CON TOPE PARA ANCLAJE DENTAL DE ACERO INOXIDABLE O ALEACION DE TITANIO. DE ACUERDO A MARCA Y MODELO DEL IMPLANTE. ADEMÁS, COMPRENDE DIMENSIONES INTERMEDIAS ENTRE LAS | \$354.75 |
| 11 | 060.139.2095 | SISTEMA DE IMPLANTES PARA CIRUGIA MAXILOFACIAL. BROCAS CON TOPE PARA ANCLAJE DENTAL DE ACERO INOXIDABLE O ALEACION DE TITANIO. DE ACUERDO A MARCA Y MODELO DEL IMPLANTE. ADEMÁS, DIMENSIONES INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. PZA | \$354.75 |
| 11 | 060.139.2152 | SISTEMA DE IMPLANTES PARA CIRUGIA MAXILOFACIAL. BROCAS PARA ACOPLAMIENTO RAPIDO. CON LONGITUD VARIABLE. DE ACUERDO A MARCA Y MODELO DEL IMPLANTE. ADEMÁS, COMPRENDE DIMENSIONES INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. DIAMETRO DE: 1.5 | \$808.50 |
| 11 | 060.139.2160 | SISTEMA DE IMPLANTES PARA CIRUGIA MAXILOFACIAL. BROCAS PARA ACOPLAMIENTO RAPIDO. CON LONGITUD VARIABLE. DE ACUERDO A MARCA Y MODELO DEL IMPLANTE. ADEMÁS, COMPRENDE DIMENSIONES INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. DIAMETRO DE: 1.8 | \$899.25 |
| 11 | 060.139.2178 | SISTEMA DE IMPLANTES PARA CIRUGIA MAXILOFACIAL. BROCAS CILINDRICAS, CON LONGITUD VARIABLE. DE ACUERDO A MARCA Y MODELO DEL IMPLANTE. ADEMÁS, COMPRENDE DIMENSIONES INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. DIAMETRO: 0.76 MM. | \$396.00 |
| 11 | 060.431.0680 | HOJAS PARA SIERRA. FRESA DE ACERO INOXIDABLE TIPO LINDERMAN DE 2.3 MM DE DIAMETRO Y 53 MM DE LONGITUD. PZA | \$2,475.00 |
| 11 | 060.463.1713 | SISTEMA DE GUIAS. AGUJA GUIA PARA TORNILLO CANULADO CHICO. CON ROSCA EN LA PUNTA. ADEMÁS COMPRENDE DIMENSIONES INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. DIAMETRO 2.0 MM LONGITUD. 230 MM TAMAÑO GRANDE. PZA | \$1,023.00 |

F PEDIATRIA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-186/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6165 /2012.

- 16 -

Documentales que resultan insuficiente para acreditar la legalidad del acto impugnado toda vez que son 3 cotizaciones únicamente y el artículo 39 fracción II inciso B) del Reglamento de la Ley de la materia dispone que para agrupar deberá de verificarse la existencia de al menos 5 probables proveedores. En este orden de ideas, también resulta infundado lo manifestado por el área convocante respecto de que: *"...la convocante previo al inicio del procedimiento de contratación que nos ocupa, realizó el estudio de mercado correspondiente, en el que resultó que más de una empresa tenía la posibilidad de ofertar el servicio Integral solicitado y por ende participar en la licitación de mérito, de conformidad a lo señalado en el párrafo sexto del artículo 26 de la Ley de la materia, así como los artículos 28 y 29 fracción II de su Reglamento..."*, toda vez que la convocante no acreditó que en la investigación de mercado hubiesen existido al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con los requerimientos de la convocatoria, con prueba idónea alguna, ya que en el presente caso no basta acreditar que realizó estudio de mercado que refieren los artículos que invoca, sino que en su servicio integral agrupó diversas claves adicionales a los sistemas contenidos en el Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación del Sector Salud, por lo tanto debía incluir en su estudio de mercado la información a que se refiere el artículo 39 fracción II inciso b) del Reglamento de la Ley de la materia, lo que en la especie no aconteció; de acuerdo con lo analizado anteriormente. -----

Es menester precisar que si bien es cierto, en el Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación del Sector Salud, los sistemas de osteosíntesis y endoprótesis se encuentran integrados por diversas claves que deben ser como una unidad o un set a adquirir, por ser necesario que los bienes sean compatibles, también es cierto que los sistemas 11 y 12 requeridos en la convocatoria no son los sistemas que se refieren en el Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación del Sector Salud, ya que la convocante los conformó con claves distintas a las establecidas en el Cuadro Básico para esos sistemas, por lo tanto se estima que se trata de un agrupamiento el cual esta permitido por la normatividad aplicable siempre y cuando se acredite la existencia de al menos 5 probables proveedores que puedan cumplir íntegramente con los requisitos solicitados, lo que en el caso no aconteció. Sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio: -----

Séptima Época
Registro: 918085
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Jurisprudencia
Fuente: Apéndice 2000
Tomo VI, Común, Jurisprudencia TCC
Materia(s): Común
Tesis: 551
Página: 495
Genealogía:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-186/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6165 /2012.

- 17 -

7A ÉPOCA: VOL. 72 PG. 170 7A ÉPOCA TCC: TOMO XIV PG. 4627 APÉNDICE '75: TESIS 70 PG. 117 APÉNDICE '85: TESIS NO APA. PG. APÉNDICE '95: TESIS 917 PG. 630

PRUEBA, CARGA DE LA.-A falta de normas expresas y categóricas que regulen el caso, y con arreglo a los principios en que se inspiran los artículos 81, 82 y 84 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **la carga de la prueba no recae sobre aquel de los litigantes para el cual resulte imposible demostrar las situaciones en que apoya su pretensión, porque no tiene en su mano los documentos idóneos para justificarla, y le sería extremadamente difícil obtener esos documentos, sino que la mencionada carga grava a quien se encuentra en condiciones propicias para acreditar plenamente su acción o su excepción, porque están a su disposición las probanzas relativas.**

Novena Época
Registro: 168192
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIX, Enero de 2009
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.7o.A. J/45
Página: 2364

CARGA DE LA PRUEBA EN EL JUICIO DE NULIDAD. CORRESPONDE A LA AUTORIDAD CUANDO LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LAS AFIRMACIONES SOBRE LA ILEGALIDAD DE SUS ACTUACIONES OBREN EN LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS QUE AQUÉLLA CONSERVA EN CUSTODIA.- El artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al juicio de nulidad, establece que el actor está obligado a probar los hechos constitutivos de su acción. Sin embargo, en el ámbito del derecho administrativo opera un principio de excepción que obliga a la autoridad a desvirtuar, inclusive, las afirmaciones sobre la ilegalidad de sus actuaciones que no estén debidamente acreditadas mediante el acompañamiento en autos de los documentos que las contengan, cuando éstos obren en los expedientes administrativos que aquélla conserva en custodia.

Por lo que en este orden de ideas, le corresponde a la convocante la carga de la prueba, para demostrar que respecto de los sistemas 11 y 12, realizó la investigación de mercado apegada a los artículos 2 y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 29 y 39 de su Reglamento, a fin de demostrar que el agrupamiento de diversas claves con los sistemas 11 y 12 se ajustó a derecho, y en el caso que nos ocupa, el área convocante al momento de rendir su informe circunstanciado no remitió constancia alguna para demostrar que previo a la licitación efectuó la investigación de mercado que acredite la existencia de por lo menos cinco empresas que puedan dar cumplimiento a lo requerido por la convocante. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-186/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6165 /2012.

VI.- Resulta innecesario entrar al estudio de los demás motivos de inconformidad que hace valer el C. DANIEL SOMMER, representante legal de la empresa MEDARTIS, S.A. DE C.V., en su escrito inicial, respecto que la integración de los citados sistemas obedecen a una sola marca y lo acontecido en la Junta de Aclaraciones, toda vez que los mismos están encaminados a demostrar que el área convocante, contravino la normatividad que rige la materia, y en el caso que nos ocupa quedo acreditado que la convocante al requerir los sistemas 11 y 12 no observó Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación del Sector Salud, ya que conformó dichos sistemas agrupando diversas claves sin demostrar haber realizado la investigación de mercado que acredite advertir la existencia de al menos cinco probables proveedores, y en el caso que nos ocupa, son suficientes las irregularidades del área convocante, analizadas y valoradas en el considerando V de la presente Resolución, para establecer que no ajustó su actuación a la normatividad que rige a la materia, en consecuencia se encuentra afectado de nulidad el procedimiento de contratación, en términos de lo dispuesto por el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro:-----

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos.”

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, que en los términos siguientes refiere: -----

“CONCEPTO DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS.- Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones.”

VII.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando V. El procedimiento de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR060-T13-2012, se encuentra afectado de nulidad total, así como los actos que de él se derivaron, respecto de los sistemas 11 y 12; actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

“Artículo 15. Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-186/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6165 /2012.

- 19 -

contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción IV de la Ley de la materia el área convocante deberá llevar a cabo un procedimiento licitatorio para la contratación del servicio integral de osteosíntesis y endoprótesis, cirugía reconstructiva y craneofacial 2013 materia de la presente licitación, específicamente de los sistemas 11 y 12, previa investigación de mercado en la que se observe lo dispuesto en los artículos 2 fracción X y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 29 y 39 fracción II inciso b) de su Reglamento, y lo analizado en el considerando V, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional, 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:-----

"Artículo 134.- *Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."*

"Artículo 26. *Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:*

I. Licitación pública;

II. Invitación a cuando menos tres personas, o

III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

VIII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el área convocante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá al Director de la Unidad Medica de Alta Especialidad Hospital de Pediatría del Centro Médico Nacional de Occidente del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-186/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6165 /2012.

- 20 -

correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----

IX.- Por lo que hace al desahogo de su derecho de audiencia y alegatos otorgado a la empresa SYNTHES S.M.P., S.A DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

X.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al C. [REDACTED] representante legal de la empresa MEDARTIS, S.A. DE C.V., en su carácter de promovente de la presente inconformidad; esta autoridad consideró sus manifestaciones señaladas, las cuales confirman el sentido en que se emite la presente resolución-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- El inconforme acreditó los extremos de su acción y la convocante no justificó con las excepciones y defensas hechas valer. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos V y VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa MEDARTIS, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Medica de Alta Especialidad Hospital de Pediatría del Centro Médico Nacional de Occidente del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR060-T13-2012, celebrada para la contratación del servicio integral de osteosíntesis, endoprótesis, cirugía reconstructiva y craneofacial 2013. Levantándose al efecto la suspensión decretada por oficio número 00641/30.15/5554/2012 de fecha 13 de septiembre de 2012. -----

[Handwritten signature and initials]

[Handwritten number 1]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-186/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6165 /2012.

- 21 -

- TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 15 párrafo penúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en los considerandos V y VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades declara la nulidad del procedimiento de Licitación Pública Internacional número LA-019GYR060-T13-2012, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de ésta, exclusivamente de los sistemas 11 y 12; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de la materia, el área convocante deberá llevar a cabo un procedimiento licitatorio para dichos sistemas, previa investigación de mercado en la que se observe lo dispuesto en los artículos 2 fracción X y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 29 y 39 fracción II inciso b) de su Reglamento, y lo analizado en el considerando V; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. ----
- CUARTO.-** Corresponderá al Director de la Unidad Medica de Alta Especialidad Hospital de Pediatría del Centro Médico Nacional de Occidente del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VIII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- QUINTO.-** Notifíquese la presente resolución a la empresa SYNTHES S.M.P., S.A. DE C.V.; en su carácter de tercero interesado, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el piso 9, del edificio marcado con el número 479 de la calle Melchor Ocampo, Colonia Nueva Anzúres, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente Resolución en el mencionado rotulón y glosar una más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-186/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6165 /2012.

- 22 -

artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta autoridad. -----

SEXTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme y la empresa tercero interesada en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

SÉPTIMO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**-----

MTRO. MARVIN A. ORTÍZ CASTILLO

PARA:



DR. JOSÉ DE JESÚS ARRIÁGA DÁVILA.-DIRECTOR DE LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD DEL HOSPITAL DE PEDIATRIA DEL CENTRO MEDICO NACIONAL DE OCCIDENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- BELISARIO DOMINGUEZ NO. 735, COL. INDEPENDENCIA, C.P. 44340, GUADALAJARA, JALISCO, TEL: 0133 36 68 30 00, EXT. 31706, FAX: 01333 36 17 02 64..

LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ MANZANEDO.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. LIC. PEDRO ROMERO SÁNCHEZ.- TITULAR DEL AREA DE AUDITORIA, DE QUEJAS Y DE RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE JALISCO.

MCCHS*HAR*JGFR

Con fundamento en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG, la información oculta con color gris contiene datos confidenciales.